



Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
FUSIÓN INVERSIONES LO ECHEVERS LIMITADA E INVERSIONES
SANTA CARMEN LIMITADA otorgado el 14 de Diciembre de 2018
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-

Santa Rosa 7955.-

Repertorio Nº: 1541 - 2019.-

San Ramón, 21 de Enero de 2019.-



Nº Certificado: 923456795812.-
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456795812.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmmediri&ndoc=923456795812> .-

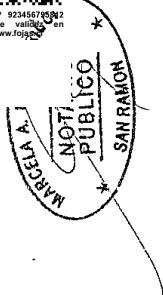
CUR N°: F4739-923456795812.-



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789012
Verifique validez en
<http://www.notar.net>



REPERTORIO N° 1.541 – 2018.

FUSIÓN

INVERSIONES LO ECHEVERS LIMITADA

E

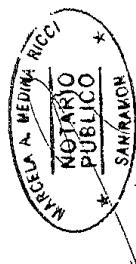
INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Marcela Andrea Medina Ricci, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón y con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: Comparecen: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por sí y en representación de INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; todos los comparecientes domiciliados, para estos efectos en calle San Josemaría

1
CESIÓN DE DERECHOS
SANTA CARMEN LTDA.
ejc



Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco oficina seiscientos trece comuna de Lo Barnechea, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes de las sociedades. A) INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA. Uno) La sociedad nace como sociedad anónima como consecuencia de la división de Inversiones Santa Carmen S.A. y en el mismo acto es transformada en sociedad de responsabilidad limitada, mediante escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón, cuyo extracto se inscribió a fojas doscientos sesenta y cinco, número doscientos seis, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cinco, y se publicó en el Diario Oficial con fecha nueve de septiembre del mismo año. Dos) Desde la fecha de su constitución, la sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: i) Por escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas noventa, número setenta y seis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil ocho, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año. ii) Por escritura pública de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas doscientos noventa y siete, número doscientos cuarenta y tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil diez, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de octubre del mismo año. iii) Por escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas trescientos treinta y ocho, número doscientos cuarenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos

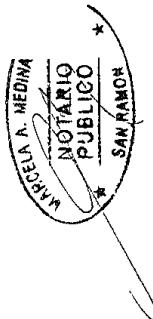




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



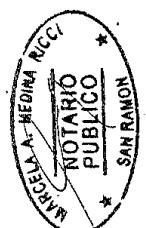
Cert N° 923456789512
Verifique validez en
<http://www.tujuca.cl>



mil doce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veinticinco de junio del mismo año. iv) Por escritura pública de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas quinientos veintisiete, número trescientos noventa y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil doce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintisiete de noviembre del mismo año. v) Por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas noventa y tres, número setenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil trece, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de febrero del mismo año. vi) Por escritura pública de fecha quince de septiembre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas doscientos sesenta y ocho, número ciento ochenta y seis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de octubre del mismo año. vii) Por escritura pública de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas trescientos veintiocho, número doscientos veintitrés, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de noviembre del mismo año. viii) Por escritura pública de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas doscientos sesenta y cinco, número ciento setenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de



San Miguel, correspondiente al año dos mil dieciséis, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha dieciséis de noviembre del mismo año. ix) Por escritura pública de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas veinticinco, número dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil dieciocho, y a fojas cinco mil doscientos sesenta y ocho, número dos mil novecientos setenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha ocho de febrero y veinticuatro de enero del mismo año, respectivamente. x) Por escritura pública de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento cincuenta y tres, número ochenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil dieciocho, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de julio del mismo año. B) INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA: Uno) La sociedad nació como sociedad colectiva civil mediante escritura pública de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Posteriormente, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y seis mil diez, número cuarenta y seis mil ciento noventa y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil catorce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha quince de octubre del mismo año. Luego, se inscribió rectificación de dicho extracto a fojas ochenta mil cuatrocientos, número cuarenta y nueve mil veinticuatro, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos





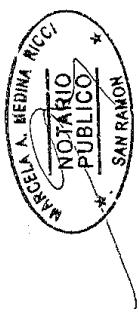
MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



mil catorce, y se publicó en el Diario Oficial con fecha treinta de octubre del mismo año. Dos) Desde la fecha de su constitución, la sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: i) Por escritura pública de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos, número cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil catorce, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha quince de diciembre del mismo año. ii) Por escritura pública de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas ciento un mil treinta y seis, número sesenta y dos mil treinta y tres, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil catorce; y a fojas cien mil novecientos sesenta y cinco, número sesenta y un mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha siete de enero del año dos mil quince. iii) Por escritura pública de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas cincuenta y cinco mil doscientos setenta y siete, número veintinueve mil novecientos treinta y cuatro, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciséis, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de julio del mismo año. iv) Por escritura pública de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Un extracto de la escritura señalada se inscribió a fojas sesenta y cinco mil novecientos ochenta, número treinta y cinco mil seiscientos setenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago,



correspondiente al año dos diecisésis, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha diez de septiembre del mismo año. SEGUNDO: Fusión de las sociedades. En este acto y por el presente instrumento, los comparecientes, INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA e INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, ambas a través de sus respectivos representantes, en su calidad de únicos y actuales socios de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, por una parte, y por la otra, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, en su calidad de únicos y actuales socios de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, acuerdan fusionar las citadas sociedades, todo ello en las condiciones y conforme a las cláusulas que se expresan a continuación. Uno) La fusión acordada en el párrafo precedente se lleva a cabo mediante la incorporación de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA en INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, sociedad a la cual se incorpora, adquiriendo esta última todos sus activos y pasivos y sucediéndola en todos sus bienes, derechos y obligaciones, incluyendo los inmuebles que forman parte de su activo, los cuales serán individualizados en la respectiva escritura de asignación en dominio, e incorporando a sus socios en la misma calidad que poseían en la sociedad fusionada. Dos) Con motivo de la fusión, y la consecuente disolución de la sociedad absorbida al materializarse ésta, se incorpora a INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA la totalidad del patrimonio de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA. Además, se incorporan a INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA la totalidad de los socios de la sociedad absorbida, a quienes se asignan los correspondientes derechos en el capital de la sociedad absorbente, a cambio de su participación en el capital de la respectiva sociedad conforme se señala en la cláusula tercera siguiente. Por su parte don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, en su condición de únicos y actuales socios de la sociedad absorbida, aprueban los estatutos de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, sociedad

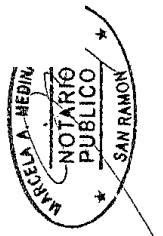




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789512
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>



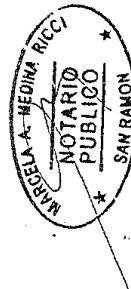
absorbente, a la cual se incorporan, y que constan en la escritura pública de fecha dieciséis de Agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Notario de Santiago don Armando Arancibia Calderón referida en la Cláusula Primera Uno) precedente, así como sus modificaciones posteriores. Tres) La fusión de que da cuenta el presente instrumento, tendrá efecto y vigencia a contar de la fecha de esta escritura y se lleva a cabo de conformidad con los balances de las sociedades e informe pericial, confeccionados a la misma fecha. Los balances son aprobados en este acto por los representantes de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA y de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA y debidamente firmados por ellos. Los documentos mencionados anteriormente, se insertan al final de este instrumento, quedando protocolizados bajo el mismo número de repertorio que la presente escritura pública. Cuatro) Los comparecientes convienen y dejan constancia que las operaciones y demás actos y contratos que se realicen hasta la completa legalización de la fusión que se pacta en este acto, a nombre de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, son plenamente válidos y se entenderán realizados por su sucesora legal, la sociedad absorbente. Cinco) En el patrimonio de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, determinado según el balance antes señalado se encuentran la totalidad de los activos y pasivos adquiridos por la sociedad absorbente. Los comparecientes declaran que conjuntamente con la legalización de la presente fusión se procede a la modificación de los estatutos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada antes referida en la forma en que se señala más adelante.

TERCERO: Aumento de capital. Como consecuencia de la fusión por incorporación de que da cuenta la cláusula anterior, el patrimonio de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA ha aumentado cuatro millones de pesos. En consecuencia, los socios acuerdan que se aumenta el capital de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA de dos mil seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, a la suma de dos mil seiscientos



cuarenta y seis millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, aumento que es aportado en la forma y proporciones que se indican a continuación: Uno) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aporta la suma de dos millones doscientos veintidós mil pesos, cantidad que corresponde a su participación en el capital de la sociedad absorbida, ascendente al cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco por ciento de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, y se le asignará un cero coma cero ocho tres nueve por ciento en el capital de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA. Dos) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, aporta la suma de un millón setecientos setenta y ocho mil pesos, cantidad que corresponde a su participación en el capital de la sociedad absorbida, ascendente al cuarenta y cuatro coma cuarenta y cinco por ciento de INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, y se le asignará un cero coma cero seis siete dos por ciento en el capital de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA. De esta forma el capital de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, aumenta a la suma de dos mil seiscientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, a través de los aportes antes señalados.

CUARTO: Declaración de responsabilidad tributaria. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, ello sin perjuicio de pagar los impuestos de la Ley de la Renta que puedan corresponder de los balances de término de giro que se practiquen a la fecha de la presente escritura pública, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la misma y de los demás impuestos, dentro de los plazos legales. QUINTO: Gastos. Todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura pública, la inscripción y publicación de su extracto serán de cargo de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA. SEXTO: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la

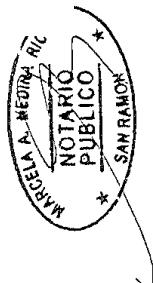




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



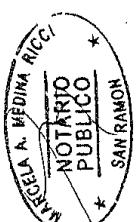
Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>



ciudad y comuna de Santiago. SÉPTIMO: Producto de las modificaciones convenidas en esta escritura, y las efectuadas con anterioridad, los únicos y actuales socios de Inversiones Santa Carmen Limitada, don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, Inversiones San Enrique Limitada e Inversiones Santa Margarita Limitada, vienen en establecer y repartar su estatuto social, ratificando el texto primitivo y sus modificaciones, generando el siguiente estatuto refundido: ESTATUTOS: INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA: PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores y demás normas legales supletorias de los Códigos Civil y de Comercio, y en particular, por las cláusulas del contrato social que se expresan a continuación. SEGUNDO: El nombre o razón social será "INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA", pudiendo usar como nombres de fantasía el de "SANTA CARMEN LIMITADA" o el de "CARMEN LTDA." Su domicilio será la ciudad de Santiago, comuna de La Granja, sin perjuicio de las agencias, representaciones o sucursales que puedan establecer en otros puntos del país o en el extranjero. TERCERO: El objeto social será: a) Compra, venta, cesión e inversión en toda clase de instrumentos comerciales, financieros, títulos o valores mobiliarios y en general toda clase de títulos de créditos representativos de derechos o mercaderías, bienes muebles corporales o incorporales, entre ellos, acciones, promesas de acciones, bonos o debentures, letra de cambio, pagarés facturas, cheques, planes de ahorro, cuotas o derechos de todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones; b) Efectuar operaciones de factoring con personas naturales o jurídicas, en todas sus formas y modalidades, incluyendo garantía muebles e inmueble, adquisición o cesión, con o sin responsabilidad del enajenante, y anticipando o no el valor del documento, de todo o en parte créditos, cuentas por cobrar o carteras, documentadas en facturas, letras de cambio, pagarés, contratos de arrendamiento,



vouchers de tarjetas de crédito, bonos por prestaciones médicas y hospitalarias y cualquier otro documento o moneda, sea o no comercial, otorgar financiamiento con garantía constituida sobre los referidos documentos, y además, la simple gestión de administración de cuenta por cobrar; c) Prestar asesorías y servicios, custodia, cobranza extrajudicial y judicial, administración, estudios de mercado, investigación y clasificación clientela y d) Administrar toda clase de inversiones y percibir sus rentas, asimismo podrá ejecutar cualquiera otra actividad análoga, complementaria o conexa que los socios determinen realizar. Por cuenta propia, ajena y/o asociada o en participación con terceros.- CUARTO: La administración, representación y uso de la razón social corresponderá a los socios Margarita Virginia Cabo Osmer y Enrique Cabo Osmer actuando separada e indistintamente, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma en la forma antedicha, obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial en la celebración de los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: a) En materia comercial y civil, en general: Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innombrados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. En los contratos celebrados en representación de la sociedad, acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporables; entre ellos valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de créditos en general, pactar precios, rentas,

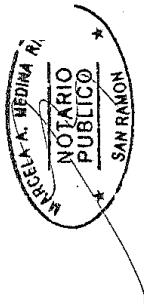




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>



honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercer y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviera celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renuncias.- Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y en el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante o fletador o beneficiarios, por tierra, aéreo, marítimo por lagos, canales y ríos naveables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes,

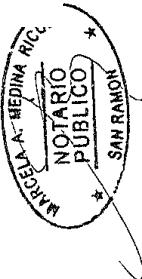


corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales; Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestre o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; b) En materia bancaria: Celebrar con Bancos, instituciones de ahorro e instituciones financieras, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de créditos o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobre girar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer





Cert N° 923456789512
Verifique validez en
<http://www.notar.cl>



protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, sobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de créditos o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos



bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etc. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de créditos o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables de Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que – actualmente- exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. En relación con estas inversiones y con la que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento; c) Mandatos: Otorgar mandatos, generales o especiales,

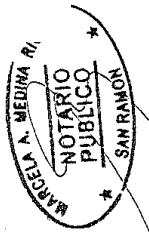




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 9234567898765432
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>

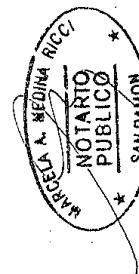


con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; renovar, en cualquier tiempo los poderes otorgados sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de cualquier persona natural o jurídica; d) Representación extrajudicial: Representar - a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, la Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas, las administradoras de Fondos de Pensiones, los Institutos de Salud Previsional, los Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería; e) Representación judicial: Representar – a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por la sociedad sin que esta sea previamente notificada. La facultad de transigir comprende también, la transacción



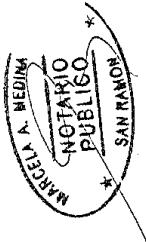
Cert. N° 933456798512
Verifique validez en
<http://www.objes.cl>

extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales; f) En materia laboral: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; g) Garantías y otros: Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos





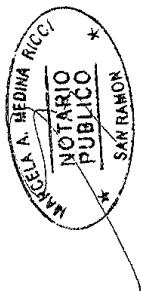
Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.tjpe.cl>

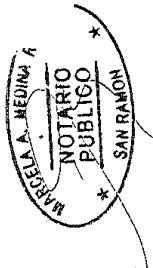


mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; h) Representaciones: Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, dentro y fuera del país, o constituir a la sociedad en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime convenientes; i) Sociedades y otros: Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participaciones, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad corresponda como socia, comunera, gerente, liquidadora, etc., de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el activo y/o el pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos; j) Operaciones de comercio exterior, aduaneros y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar



registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarques, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivado de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar – a la sociedad- en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación

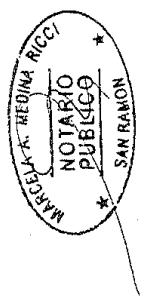




no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los apoderados, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado –éste- por cualquiera otra causa legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjera, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones; k) Operaciones de cambios internacionales: Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas; l) Depósitos: Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Adunas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas –en depósito- sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis; m) Bolsa y corretaje: Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra: suscribir bonos, letras de crédito y acciones; n) Propiedad industrial: Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombre comerciales, modelos industriales, patentes de invenciones, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y,

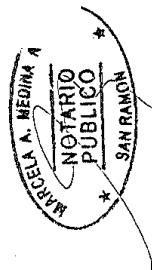


en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales; ñ) Construcción: Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimientos de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursas estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad; y, o) Contratos mineros: Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avios de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades minera. Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requieran la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones.- QUINTO: El capital social es la suma de dos mil seiscientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, que los socios han aportado y enterado en caja social, en las siguientes proporciones: a) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER ha





Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.notacl.cl>



aportado y enterado en caja social la suma de dos millones doscientos veintidós mil pesos; equivalente al cero coma cero ocho tres nueve por ciento del capital social; (b) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER ha aportado y enterado en caja social, la suma de un millón setecientos setenta y ocho mil pesos, equivalentes al cero coma cero seis siete dos por ciento del capital social; (c) INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, a través de su representante, ha aportado y enterado en caja social, la suma de un mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos, equivalentes cincuenta y cinco coma cuatro seis uno por ciento del capital social. (d) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, a través de su representante, ha aportado y enterado en caja social, la suma de un mil ciento setenta y cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, equivalentes al cuarenta y cuatro coma tres ocho dos ocho por ciento del capital social. **SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- **SÉPTIMO:** El plazo de duración de la sociedad será de quince años a contar de la fecha del presente instrumento, plazo que se entenderá prorrogado automática y tácitamente, por períodos iguales y sucesivos de quince años cada uno, a menos que alguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en vigencia, mediante declaración hecha en escritura pública, la que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.- **OCTAVO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un representante común, dentro del plazo de treinta días contados desde el fallecimiento, para que los represente ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administrador de la sociedad, ni podrá usar la razón social. Sin perjuicio de lo anterior, se

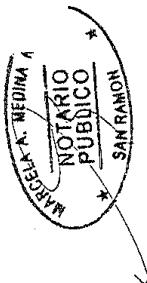


acuerda que este representante común deba ser una persona mayor de cuarenta años con título universitario; al respecto doña Margarita Virginia Cabo Osmor manifiesta que es su voluntad que en su ausencia dicho representante sea don Enrique Cabo Osmor y éste, a su vez, manifiesta que es su voluntad que en caso de su ausencia, doña Margarita Virginia Cabo Osmor sea representante de sus herederos. La administración de la sociedad y el uso de la razón social quedarán radicados, en caso de fallecimiento del socio administrador, en el socio sobreviviente, con las mismas facultades señaladas en la Cláusula Cuarta y en las facultades en que se requiere la actuación de los socios de consumo, bastará la de los dos socios o del socio sobreviviente. En caso de disolución de una sociedad que tenga la calidad de socia dentro del presente pacto social, o bien de incapacidad, insolvencia, quiebra o cualquiera otra situación que afecte la libre disposición de los bienes de un socio, sea este persona jurídica o natural, la presente sociedad no se disolverá y el socio afectado continuará siendo representado por quien corresponda en derecho, con sus mismas facultades. La sociedad podrá continuar, en tales eventos, que se refieren a un socio, con el socio restante, quien tendrá derecho a excluir al socio respecto del cual concurre alguna de esas causales, o a los herederos y al cónyuge o los causahabientes del socio fallecido. Los derechos de éstos y su forma de pago, se determinarán de común acuerdo con quien o quienes corresponda; o en su defecto, por el árbitro que se designará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Duodécima. Caducará este derecho si no se ejerce en el lapso de ciento veinte días, contados desde el hecho que lo origina. En caso que los socios no hagan efectivo este derecho de exclusión, la sociedad continúa, en tales eventos, que se refieren a un socio, con éste y con el resto de los socios; o con éstos últimos y los herederos y cónyuge o causahabiente del socio fallecido, representados por un procurador común, que no tendrá facultad de administración ni uso de la razón social.- NOVENO: Se establece como de la esencia de este pacto social la calidad individual de cada uno de los





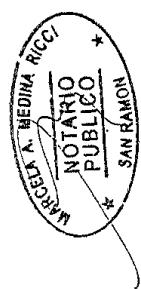
Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.tujuca.cl>



socios. Por lo mismo, ninguno de los socios podrá disponer de sus derechos sociales en forma individual; sino que deberá actuar de consumo; en caso de no poder llegar a dicho acuerdo operará la preferencia en la adquisición de los derechos sociales, respecto del socio.- En todo caso, respecto de cualquier cesión de derechos sociales, se establece que la primera opción debe ser de los otros socios para estos puedan adquirir los derechos del socio que se retira, en un valor equivalente al de libros, recargado en un diez por ciento. Sin embargo, si existe un tercero extraño interesado en los derechos sociales, el socio que esté ejerciendo su opción de cesión preferente, deberá igualar la oferta de compra de los derechos sociales hecha por el tercero interesado, por lo que será requisito esencial que tal oferta conste por escrito y por lo mismo acreditarse a los socios de manera auténtica y fidedigna, tanto en el precio como en la individualización de la persona natural o jurídica del eventual comprador.- La adquisición se hará en proporción a la totalidad del haber del socio que permanece y que tenga invertido en la empresa. Se entiende por haberes, para estos efectos, los derechos en el capital social y cualesquiera otras cantidades que estén reconocidas a favor de ellos, sean o no pasivo exigible para la sociedad, sin que importe su naturaleza, origen o denominación (fondos de reserva, utilidades acumuladas, saldos en cuenta corriente, préstamos, etc.).- Sin perjuicio de ello, en caso de desistimiento de alguno de los socios, el socio puede hacer uso total de la opción, en la misma proporción antes referida.- Estas mismas reglas se aplicarán en caso de fallecimiento o cesión de derechos de alguno de los socios, ésta última sea en forma total o parcial.- En el evento de la incorporación de un nuevo socio, ésta debe realizarse con la aprobación de todos los socios.- DÉCIMO: La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y las pérdidas que repartirán de acuerdo al porcentaje de aporte de cada socio. Los balances se entenderán aprobados si no fueren objetados por ninguno de los socios, dentro de los treinta días siguientes desde que fueron puestos en su conocimiento. De

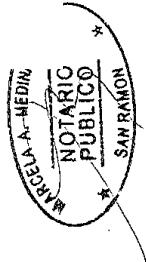


las objeciones al balance, resolverá el árbitro que, más adelante se designa.- UNDÉCIMO: La liquidación se efectuará de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la practicará la persona que designe el árbitro que, a continuación, se nombra.- DUODÉCIMO. Todas las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, o las cuestiones que puedan suscitarse respecto de la nulidad o inexistencia de la sociedad, serán sometidas a la resolución de un árbitro en el carácter de árbitro arbitrador, quien conocerá y fallará el asunto en única instancia, en forma breve y sumaria y sin forma de juicio, según el procedimiento que fijen las partes de común acuerdo, o en desacuerdo de éstas, por el que determine el árbitro que se designe. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y, sólo a falta de dicho acuerdo, por la justicia ordinaria conforme el procedimiento para el nombramiento de peritos, por el Tribunal Civil de Turno de Mayor Cantidad de Santiago, debiendo en todo caso recaer el nombramiento en un abogado habilitado para el ejercicio profesional, y que se haya desempeñado como profesor Titular de la Cátedra de Derecho Civil o Comercial en las Facultades de Derecho de Universidades Católica de Chile o de la Universidad de Chile, a lo menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a su nombramiento.- DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos de este contrato de sociedad los socios fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.- OCTAVO: Poder especial. Los comparecientes otorgan mandato especial e irrevocable a los abogados Nazira Nara Rumie y Joaquín Minassian Cabo para que, en su nombre y representación, indistintamente cualquiera de ellos, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella y, asimismo, puedan salvar cualquier error u omisión, respecto de la individualización de los inmuebles que se realizará en la escritura de asignación en dominio correspondiente. Al respecto, los





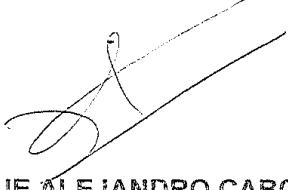
Cert N° 923456789512
Verifique validez en
http://www.rnjp.cl

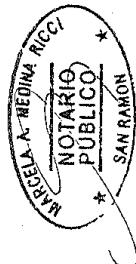


mandatarios estarán investidos, de plenas facultades para otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados tendientes; a salvar los errores u omisiones que fueren necesarios, para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Registro de Comercio, Notarios Pùblicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y anotaciones /que en derecho procedan. NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para legalizar la reforma de estatutos, pudiendo requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, Notarios Pùblicos, Archivero Judicial, o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan, efectuando las inscripciones y publicaciones que en derecho sean procedentes. Asimismo, se le faculta para requerir las anotaciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan respecto de los bienes que formaban parte del activo de la sociedad INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA aportados a INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, a nombre de esta última en los demás registros que correspondan. Se faculta para que rectifiquen, saneen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella.- DÉCIMO: Se acuerda designar a don LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guión tres, a doña MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI, abogado, cédula nacional de identidad numero dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guión cero, a doña MAGDALENA CASENAVE PRAT, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión cero, a don ROBERTO FERNANDO MONTERREY GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos sesenta mil trescientos diecisiete guión nueve y a don ANDRÉS JULIAN GALAZ DÍAZ, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos diecinueve guión cuatro, para que



indistintamente cualquiera de ellos puedan representar a las sociedades que se fusionan ante el Servicio de Impuestos Internos, en la presentación de formularios y antecedentes requeridos para informar a dicho Servicio de la fusión de las sociedades, acordada por medio de la presente escritura, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar todos los formularios que sean necesarios y realizar todo los trámites asociados a dicha obligación de información.- PERSONERÍAS. A) La personería del don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, para comparecer por la sociedad INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, consta en escritura pública de fecha seis de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza. B) La personería de doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, para comparecer por la sociedad INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha seis de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza. Minuta presentada por el abogado Nazira Nara Rumie. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número seiscientos cuarenta y ocho - dos mil dieciocho. Se da copia. DOY FE.-


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
Por sí y en representación de
INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



Cert N° 923456789812
Verifique validez en
<http://www.tujuca.cl>

MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

Por sí y en representación de

INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA



27
CESION DE DERECHOS
SANTA CARMEN LTDA.
ejc



Cert. N° 923456798512
Verifique validez en
<http://www.lopes.cl>

INFORME PERICIAL

Para la fusión de la sociedad
"Inversiones Lo Etchevers Limitada" en
"Inversiones Santa Carmen Limitada".



Cert N° 923456789512
Verifique validez en
<http://www.sujec.cl>

CONTENIDO

- I. Informe pericial para la fusión de la sociedad Inversiones Lo Etchevers Limitada e Inversiones Santa Carmen Limitada
- II. Estados de situación financiera:
 - Anexo I - Estado de situación financiera de Inversiones Santa Carmen Limitada, al 14 de diciembre de 2018 (Activo-Pasivo y Patrimonio).
 - Anexo II - Estados de situación financiera de Inversiones Lo Etchevers Limitada, al 14 de diciembre de 2018 (Activo – Pasivo y Patrimonio).
 - Anexo III - Estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada (Activos).
 - Anexo IV - Estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada (Pasivos).
 - Anexo V - Estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada (Patrimonio).
 - Anexo VI - Detalle de la participación accionaria de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada, con posterioridad a la fusión.
- III. Notas a los estados de situación financiera proforma.

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



1. INFORME PERICIAL PARA LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA E INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA

Señores,

Propietarios de Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas") y artículo 156 del Nuevo Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, el presente informe se emite con el objetivo de servir como sustento de la fusión de Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada, considerando los balances de estas sociedades al 14 de diciembre del 2018, los cuales serán propuestos a sus propietarios para acordar y posteriormente, escrutar la fusión de las sociedades.
2. De acuerdo a lo solicitado, he examinado el estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada, que incluye los saldos financieros de Inversiones Lo Etchevers Limitada al 14 de diciembre del 2018, según se demuestra en los anexos III, IV y V adjuntos. Dicho estado financiero, se utilizará a objeto de presentar una proposición de fusión de estas empresas, a los propietarios o accionistas de estas sociedades. Es importante evidenciar que los estados financieros que han servido de base a este informe han sido proporcionados por la administración de ambas compañías.
3. De acuerdo a lo señalado por la administración, la fusión se efectuará mediante la absorción de todos los activos y pasivos de Inversiones Lo Etchevers Limitada por la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, a su valor financiero, tal como se muestra en los anexos III y IV.

Inversiones Santa Carmen Limitada, como sociedad absorbente y continuadora, procederá a contabilizar los correspondientes activos y pasivos recibidos de la sociedad Inversiones Lo Etchevers Limitada a los valores financieros registrados en la contabilidad de esta compañía a la fecha de la fusión. No obstante, a lo anterior, la sociedad absorbente – Inversiones Santa Carmen Limitada – mantendrá el control de los valores tributarios de activos y pasivos, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 64 del Código Tributario, y la Circular N° 45 del 16 de julio de 2001 del Servicio de Impuestos Internos.

4. En mi opinión, el estado de situación indicado en los anexos adjuntos, representa la fusión de los activos, pasivos y patrimonio de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada, a los valores de aporte de los activos, pasivos y patrimonio contenido en los anexos del presente informe.
5. Una vez materializada la fusión, el capital social de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, ascenderá a \$2.646.891.876, dado que el aumento de capital asciende a \$4.000.000.

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

6. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y sobre la base de los antecedentes existentes a la fecha de emisión del presente informe, doy mi conformidad a la preparación de los estados de situación financiera pro forma resultante de la fusión de Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada
7. El presente informe no constituye un dictamen de auditoría y debe ser utilizado sólo con el objeto y alcance mencionado en el primer párrafo.
8. Se deja constancia que los estados financieros que se exponen no han sido confeccionados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS/NIIF).
9. El perito que suscribe este informe se constituye responsable de las apreciaciones en él expuestas.



Saluda atentamente a usted,

Christian Delcorto Pacheco

Céd. Identidad 11.837.206-9

Perito Contable

Santiago, 14 de diciembre de 2018

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



II. ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Inversiones Santa Carmen Limitada

Anexo I

Estado de situación financiera al 14 de diciembre de 2018
(En pesos Chilenos - \$)

ACTIVOS

Activos corrientes:

	\$
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.673.165
Otros activos no financieros, corrientes	9.465.504.966
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	971.660.190
Cuentas por cobrar a Entidades Relacionadas, corrientes	16.764.520.871
Total de activos corrientes	27.203.359.192

Activos no corrientes:

Otros activos no financieros, no corrientes	1
Activos por impuestos diferidos	2.863.995.260
Total de activos no corrientes	2.863.995.261

TOTAL ACTIVOS

30.067.354.453

PATRIMONIO Y PASIVOS

Pasivos corrientes:

Cuentas por pagar a Entidades Relacionadas, corrientes	25.186.067.744
Otras provisiones, corrientes	3.586.713.979
Total de pasivos corrientes	28.772.781.723

Pasivos no corrientes:

Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, no corrientes	4.569.077
Total de pasivos no corrientes	4.569.077

Patrimonio:

Capital emitido	2.642.891.876
Resultado del ejercicio	(280.780.225)
Utilidades acumuladas	(1.072.107.998)
Patrimonio Total	1.290.003.653

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVOS

30.067.354.453

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

Inversiones Lo Etchevers Limitada

Anexo II

Estado de situación financiera al 14 de diciembre de 2018
(En pesos Chilenos - \$)



ACTIVOS

Activos corrientes:

Efectivo y Equivalentes al Efectivo	\$ 3.024.364
Total de activos corrientes	3.024.364

Activos no corrientes:

Otros activos no financieros, no corrientes	398.990.011
Propiedades, Planta y Equipo	1.722.549.339
Activos por impuestos diferidos	40.357.493
Total de activos no corrientes	2.161.896.843

TOTAL ACTIVOS

2.164.921.207

PATRIMONIO Y PASIVOS

Pasivos corrientes:

Cuentas por pagar a Entidades Relacionadas, corrientes	1.872.050.823
Total de pasivos corrientes	1.872.050.823

Pasivos no corrientes:

Total de pasivos no corrientes

Patrimonio:

Capital emitido	4.000.000
Resultado del ejercicio	(37.879.074)
Utilidades acumuladas	326.749.458
Patrimonio Total	292.870.384

TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO

2.164.921.207



Cert. N° 933456795812
Verifique validez en
<http://www.sjpe.cl>

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

Estado de situación financiera al 14 de diciembre de 2018

Anexo III

Activos que resultan de la fusión de Inversión Santa Carmen Limitada – Inversiones Lo Etchevers Limitada
(En pesos Chilenos - \$)

Inversiones Santa Carmen Ltda. al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Inversiones Lo Etchevers Ltda. al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Total balance fusionado al 14/12/2018	Otros ajustes	Balance de Inversiones Santa Carmen Ltda. (Fusionado)
\$	\$	\$	\$	\$

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

Otros activos no financieros, corrientes

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes

Cuentas por cobrar a Entidades Relacionadas, corrientes

TOTAL ACTIVOS CORRIENTES

1.673.165
9.465.504.966
971.660.190
16.764.520.871

3.024.364
0
0
0

4.697.529
9.465.504.966
971.660.190
(1.533.213.948)

4.697.529
9.465.504.966
971.660.190
15.231.306.923

27.203.359.192
3.024.364
27.206.383.556
(1.533.213.948)

25.673.169.608

ACTIVOS NO CORRIENTES
Otros activos no financieros, no corrientes
Propiedades, Planta y Equipo
Activos por impuestos diferidos

1
0
2.863.995.260

398.990.011
1.722.549.339
40.357.493

398.990.012
1.722.549.339
2.904.352.753

5.025.892.104
-
5.025.892.104

5.025.892.104
-
5.025.892.104

TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES

2.863.995.261
2.161.896.843

5.025.892.104
-
5.025.892.104

TOTAL ACTIVOS

30.067.354.453
2.164.921.207

32.232.275.660
(1.533.213.948)
30.699.061.712



Cert N° 933456785812
Verifique validez en
<http://www.sujec.cl>

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

Estado de situación financiera al 14 de diciembre de 2018

Pasivos que resultan de la fusión de Inversión Santa Carmen Limitada – Inversiones Lo Etchevers Limitada
(En pesos Chilenos - \$)

Anexo IV

		Inversiones Santa Carmen Ltda al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Inversiones Lo Etchevers Ltda al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Total balance fusionado al 14/12/2018	Otros ajustes	Balance de Inversiones Santa Carmen Ltda. (Fusionado)
PASIVOS						
PASIVOS CORRIENTES						
Cuentas por pagar a Entidades Relacionadas, corrientes	25.186.067.744	1.872.050.823	27.058.118.567	(1.533.213.948)	25.524.904.619	
Otras provisiones, corrientes	3.586.713.979	0	3.586.713.979		3.586.713.979	
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	28.772.781.723	1.872.050.823	30.644.832.546	(1.533.213.948)	29.111.618.598	
PASIVOS NO CORRIENTES						
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, no corrientes	4.569.077	0	4.569.077		4.569.077	
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	4.569.077	0	4.569.077		4.569.077	
TOTAL PASIVOS	28.777.350.800	1.872.050.823	30.649.401.623	(1.533.213.948)	29.111.618.595	



Cert. N° 933456795812
Verifique validez en
<http://www.sjpe.cl>

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

Estado de situación financiera al 14 de diciembre de 2018

Anexo V

Patrimonio que resultan de la fusión de Inversión Santa Carmen Limitada – Inversiones Lo Etchevers Limitada
(En pesos Chilenos - \$)

	Inversiones Santa Carmen Limitada al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Inversiones Lo Etchevers Limitada al 14/12/2018 (Antes de fusión)	Total balance fusionado al 14/12/2018	Otros ajustes	Balance de Inversiones Santa Carmen Limitada (Fusionado)
	\$	\$	\$	\$	\$
PATRIMONIO					
Capital emitido	2.642.891.876	4.000.000	2.646.891.876		2.646.891.876
Resultado del ejercicio	(280.780.225)	(37.879.074)	(318.659.299)		(318.659.299)
Ganancias (pérdidas) acumuladas	(1.072.107.998)	326.749.458	(745.358.540)		(745.358.540)
TOTAL PATRIMONIO	1.290.003.653	292.870.384	1.582.874.037		1.582.874.037

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



Cert N° 923456789512
Verifique validez en
<http://www.sugea.cl>

Asignación participación accionaria al 14 de diciembre de 2018

Por fusión de Inversión Santa Carmen Limitada – Inversiones Lo Etchevers Limitada
(En pesos Chilenos - \$)

SOCIOS:	Inversiones Santa Carmen Ltda.	Porcentaje de participación antes de fusión	Participación antes de fusión	Porcentaje de participación después de fusión	Participación después de fusión
				\$	%
Inversiones Santa Margarita Limitada		44,45%	1.174.765.439	44,3828%	1.174.765.439
Inversiones San Enrique Limitada		55,55%	1.468.126.437	55,4661%	1.468.126.437
Total		100,00%	2.642.891.876	99,8489%	2.642.891.876

SOCIOS:	Inversiones Lo Etchevers Ltda.	Porcentaje de participación antes de fusión	Participación antes de fusión	Porcentaje de participación después de fusión	Participación después de fusión
				\$	%
Margarita Cabo Osmer		44,45%	1.778.000	0,0672%	1.778.000
Enrique Cabo Osmer		55,55%	2.222.000	0,0839%	2.222.000
Total		100,00%	4.000.000	0,1511%	4.000.000
Total		2.646.891.876	100,00%	2.646.891.876	100,00%

En consecuencia, las participaciones en el capital de Inversiones Santa Carmen Ltda. (Sociedad fusionada) corresponden a las siguientes:

Inversiones Santa Carmen Ltda.	Total Capital (Post-Fusión)	\$	Porcentaje de participación	%
Inv Sta Margarita Ltda		1.174.765.439	44,3828%	
Inv San Enrique Ltda		1.468.126.437	55,4661%	
Margarita Cabo Osmer		1.778.000	0,0672%	
Enrique Cabo Osmer		2.222.000	0,0839%	
Total		2.646.891.876	100,0000%	100,0000%

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



III. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRO FORMA

1. Fusión proyectada

Al aprobar la fusión de la sociedad Inversiones Lo Etchevers Limitada en Inversiones Santa Carmen Limitada, se propone que, todos los activos, pasivos y patrimonio de Inversiones Lo Etchevers Limitada se incorporen a Inversiones Santa Carmen Limitada, la cual pasará a ser la sucesora legal de la primera, para todos los efectos legales.

Esta fusión se efectuará tomando en consideración los estados financieros de Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada, al 14 de diciembre del 2018.

Los activos, pasivos y patrimonio que la administración propone fusionar, se presentan en el estado de situación financiera pro forma.

2. Base de presentación de los Estados Financieros

a. Estados financieros

El estado financiero pro forma de la sociedad absorbente se presenta en pesos chilenos.

b. Responsabilidad de la información

La información contenida en este informe, balances que sirven de base al mismo y en el estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente es responsabilidad de la administración de Inversiones Santa Carmen Limitada e Inversiones Lo Etchevers Limitada, que manifiestan expresamente que han tomado conocimiento de la información contenida en estos documentos y se declaran responsables respecto de la información incorporada en los mismos.

c. Moneda funcional

El estado financiero pro forma de la sociedad absorbente Inversiones Santa Carmen Limitada se presenta en la moneda de su ambiente económico primario, es decir, los valores se encuentran expresados en pesos chilenos, que es la moneda de curso legal en Chile.

Cabe señalar que el artículo 18 del Código Tributario, para todos los efectos tributarios y, además, para efectos contables, establece como regla general que se utilice la moneda de curso legal en Chile.

d. Base de conversión

Los activos y pasivos en unidades de fomento (UF) y/o en dólar estadounidense (USD), han sido convertidos a pesos chilenos (moneda reporte CLP) a los tipos de cambio observados a la fecha de cierre:

Periodo o fecha de cierre	UF (*)	USD
14 - 12 - 2018	27.565,79	686,44

(*) Las "Unidades de Fomento" (UF) son unidades de reajuste, las cuales son convertidas a pesos chilenos.

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



3. Estado de Situación Financiera Pro forma

El estado de situación financiera pro forma de la sociedad absorbente se ha preparado tomando como supuesto que la fusión ocurre con fecha 14 de diciembre del 2018.

Para los efectos del estado de situación financiera pro forma se han combinado, activos y pasivos al valor libro que estos tenían según balance al 14 de diciembre de 2018, dando reconocimiento a un patrimonio neto positivo de \$1.582.874.037, que se compone como se indica a continuación:

Patrimonio	Pro-forma sociedad absorbente
	\$
Capital emitido	2.646.891.876
Resultados del ejercicio	(318.659.299)
Resultados acumulados	(745.358.540)
Total patrimonio	1.582.874.037

4. Cuentas por cobrar y por pagar a Entidades Relacionadas

Al 14 de diciembre del 2018, el detalle de las cuentas por cobrar y por pagar entre entidades relacionadas es el siguiente:

a) Cuentas por cobrar a entidades relacionadas:

Sociedad	Inv. Santa Carmen Ltda.	Inv. Lo Etchevers Ltda.	Ajuste	Inv. Santa Carmen Ltda. (Fusionado)
	(Antes de fusión)	(Antes de fusión)	(Por fusión)	
Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Ltda.	1.837.603.443	0	0	1.837.603.443
Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Ltda.	8.088.393.138	0	0	8.088.393.138
Inversiones San Enrique Ltda.	669.958.262	0	0	669.958.262
Inmobiliaria Las Quiscas S.A	320.000.000	0	0	320.000.000
Clara Osmer Cesped	47.186.343	0	0	47.186.343
Rio Deva Chile SpA	20.500.000	0	0	20.500.000
Agricola Cabo Osmer Ltda.	1.000.588	0	0	1.000.588
FIP Orgalla	963.580	0	0	963.580
Consortio de inversiones y negocios IRFE Ltda.	476.252	0	0	476.252
Inversiones MGCO Ltda.	40.326	0	0	40.326
Inversiones Lo Etchevers Ltda.	1.533.213.948	0 (1.533.213.948)	0	0
Inversiones e Inmobiliaria Luarca S.A	3.249.980.227	0	0	3.249.980.227
Inversiones Santa Carmen Internacional Ltda.	995.078.355	0	0	995.078.355
Inversiones MG Cabo S.A	126.409	0	0	126.409
	16.764.520.871	0 (1.533.213.948)	15.231.306.923	

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



b) Cuentas por pagar a entidades relacionadas:

Sociedad	Inv. Santa Carmen Ltda. (Antes de fusión)	Inv. Lo Etchevers Ltda. (Antes de fusión)	Ajuste (Por fusión)	Inv. Santa Carmen Ltda. (Fusionado)
Enrique Cabo Osmer (Empresario Individual)	4.251.084.885	0	0	4.251.084.885
Margarita Cabo Osmer (Empresario Individual)	3.116.447.018	0	0	3.116.447.018
Enrique Cabo Osmer	0	186.105.469	0	186.105.469
Margarita Cabo Osmer	0	152.267.359	0	152.267.359
Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Ltda.	0	464.047	0	464.047
Inversiones Santa Carmen Ltda.	0	1.533.213.948	(1.533.213.948)	0
Inversiones Santa Margarita Ltda.	2.309.176.716	0	0	2.309.176.716
Ulpiano Cabo (Empresario Individual)	195.590.450	0	0	195.590.450
Panes Chile SpA	504.785	0	0	504.785
Inversiones San Marcelo Ltda.	482.380.249	0	0	482.380.249
Inversiones Orgalla S.A.	3.720.189.167	0	0	3.720.189.167
FIP Los Nogales	4.432.840.469	0	0	4.432.840.469
Inversiones Santa Carmen Internacional Ltda.	6.677.854.005	0	0	6.677.854.005
	25.186.067.744	1.872.050.823	(1.533.213.948)	25.524.904.619

CERTIFICO: Que este documento de 13 carillas se protocoliza bajo el repertorio N° 1.541, con esta fecha y se agrega al final con el mismo número. San Ramón, 14 de diciembre de 2018.-

